

sepase como nosotros Pedro & Camarria, y Maria
Santos & Matheus, maridos, y muger legiti-
mos, Ver^o desta Cui^a & Victoria, pedida, concedi-
da, y aceptada la licencia f^o & maridos a
muger, en este caso por d^o es necesaria &
cui^a precedim^{to} el presente E^{mo}, a n^{ra} ins-
tancia de fee; de ella usando, y Lorenzo de
Estanona, maneb^o n^{al} desta D^{ha} Cui^a, mayor
f^o confeso ser & los veinte y cinco años, y
libre & patria potestad, y toda curaduria,
y los reyes como principales deudores, juntos,
juntam^{te}, & mancomun^{te} & in solidum por
el todo renunciando como expresam^{te} re-
nunciamos las leyes & Dubio^z res & vendi-
la autentica^{te} hoc ita & fideiusoribus, el
beneficio de la division, excusion & bienes,
posito de las espensas, y demas & la man-
comunidad, con todas sus clausulas, como en
ellas, y en cada una se contiene: Otorgamos
f^o recibimos en Amsterdam, el Senor D^o
Nicasio Josef de Velasco, y Alava, Ver^o &

esta cur. de El Torca, siete heredades e pan
raer, y en terminos de ella, y con sus term.
sembradura, y linderos son las sig. ^{tes} —
1ª Una heredad en el term.º de El Santo Cristo
de la Buena Dicha, sembradura de uva de
celemines, suaguera por el solano a la el
Señor D.º Pedro Tacinto de Alava, ver.º de fue
esta cur., y por el castellano a la el
Señor D.º Ignacio de Eguibar y Peralta, vir
conde de Villahermosa de Ambite, ver.º de esta
misma cur. = —

2ª Otra en el term.º de Santa Isabel, de me
dia fanega de sembradura, y alinda por
el Vieiro a cuenta de Raymundo de Leon.
toda, ver.º de esta expresada cur., y por el
solano a la alay Monjas de Santa Cruz de
ella = —

3ª Otra en el term.º de El Portal de Urbina,
sembradura de cinco celemines, y alinda
por el solano a heredad de El Coro de San
Miguel, por el Regañon a la alay Mon.
ja de Santa Clara, y por el Vieiro a
heredad de El Canon de Meabe = —

4ª Otra en la Fuente de Urbina, sembra
+ —

dura & nueve celemin, lindera a here-
dad del cono & San Miguel, por el Tierras
a la pared del Alberg. y por Reganon a
la elay uonjay & Santa Clara =

7a Otra heredad en el Camino & Batono, sem-
bradura & media fanega, lindera por
el solano, y Tierras ha heredad elos Frayles
del Convento & Santo Domingo de la Dra
Cun, y por el uedro dia, a el Camino N. l. a
portay =

8a Otra heredad, en el term.º & entrie-
ros, sembradura & Diez celemin, lindera
por el solano, y Castellano, a heredad, q.
Administra D. n. Miguel & Rendegui v.º
& esta referida con & uitoria =

9a Otra heredad, q. llaman la piedra entre
el Pontal del Rey, sembradura & do-
fanegas, rodeada & caminos, q. uno tira
al Sup.º & Hacaya, y el otro al Lugar
& Mendiola =

Las quales hay siete heredades, asides
lindadas, las tomamos en esta D.º. Friends
el expresado tenor D. n. Nicasio Torof
& Belasco y Alaua, para tiempo y

espacio de nueve años, y empezaron a con-
tar y contarse desde el día quince, nra e-
nora de Agosto, el próximo pasado de mil
ochocientos; y por renta en cada uno de ellos,
de veinte fanegas de trigo, blancos, y balencianos,
por mitad, seco limpio, y dar, y tomar, me-
dida y puesta a nuestra costa, y expensas
en esta dha. Cava, y poder al referen-
do Señor D. Nicasio Torop de Belasco; y
mediante aq. la primera paga, la tene-
mos hecha; la segunda la tenemos de pagar
para el día quince, nra Señora de Ago-
sto del próximo venidero de mil ochocientos
y dos, y las demas sucesivamente, sin interpo-
lacion, ni descuento alguno, para remejan-
te día de cada uno de los siete consecutivos
restantes, pena de ejecucion y costas, y la
cobranza, aq. se podria proceder, para
dos y sean dos platos, y qualquiera de ellos
respectiva, sin haberdado la correspon-
diente satisfaccion; y durante dos ocho
últimos años, nos obligamos a labrar las
referidas heredades, y en defecto a pagar
su renta de vacio, y al fin de ello hade-

Jarlas Cultivadas, y labradas, segun estubo de
 el Povo, y habitas, y reconocim^{to} de pexito, nom-
 brado por una y otra parte y terceros en la-
 so de discordia, sola pena tambien de ven-
 apremiado a ello por los rezones del dho y
 e satisfacen las costas, danos, perjuicios,
 y menos casos q el contrario resultaren;
 y son tambien Condiciony espresa esta
 Era, q durante este tiempo la limpia,
 y habertura de los rios y Zanjay, e dho here-
 dades, padeser de nra Cuanta y Cargo, y q
 no los hemos apoder subarrendar, a no ser
 con licencia y consentim^{to} del dho Senor
 Dn. Nicasio; Talafirmesa de esta Era y
 cumplim^{to} de lo referido en ella, oyo la
 dha mancomunidad, no obligamos, con
 nras personas y bienes, habidos y por haber,
 y pareci q no compelan a ello, asi como si
 fuese por sentencia definitiva, e fuer com-
 petente, a nra instancia dada, pronuncia-
 da, consentida, y pasada en autoridad de
 cosa juzgada, damos el poder necesari-
 o a los q de nras causas puedan y deban
 conocer, a la jurisdiccion de los cuales, nos
 sometemos, y renunciamos las leyes fueros

y dñs & nuestro favor, con la qual en forma;
Como tambien yo la dha Maria Pertes &
Matanco, soy el Emperador Justiniano,
seratus Consultus Belegano, nuebo y bepa
constitucion, leyes & Foros, pleudric, Partida,
y demas q favorecen a las mugeres, sin
embargo, q a su tenor y auxilio, evide auer
sada por el presente Enõ, & q tambien
da fee; y por ser cavada fues a Dios
nro, senor sobre la senal de una Cruz,
en forma debida a dño, & no hin contra
esta Ena y su tenor, por ningun titulo, cau-
sa y raron. Y asi lo otorgamos, en esta dha
ciudad de Ovieda, a veinte y tres de sep^{re} de
mill ochocientos y un año, siendo testigos
D. Juan fern^{do} de Corcuera, D. n. Riquen &
Pineda, y D. n. Manuel Ruiz de Arce, Ver^o,
y residentes en ella; y el lo otorgante
aguienes yo el Enõ doy fee, conores fir-
me el q sabia, y por lo q dijeron no saben
lo hirs uno a lo referidos testigos = Yido.
no de Camarra = Riquen Martin Ortiz
de Pineda = Ant^{do} mi Torze An

tonio de Azua = _____
Yo el dho Jorge Antonio de Azua ^{mo} de
su Mag^d. y del num^o de esta Ciudad de
Victoria, que presente fui al otorga-
miento de esta ^{ra} ~~es~~, en fee de ello,
y de que concuerda con sumatrix,
que queda en mi^o oficio, signo, y
firmo; y batido en cuatro ojas con
esta = _____

Intestm. ss. de Verdad

Gorge Antonio de Azua


Therced^s — tt

20añ. Vitoria Año de 1801

Arendam^{to}

Otorgado por José de Camarero
y Consortes, p.^a tiempo y espacio de
9 años; f. emperaron a correr y con-
tar desde el día 15. nra Señora
de Agosto del año de 1800, y por h.^a
en cada uno de ellos de 20 fanegas de
trigo 1.^a paga año de 1801 y las
de mayor sucesión =

En favor del Señor D. Nicasio
Torres de Belasco y Alava =

Eno. Aruay

[Signature]